

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2001.-

VISTO:

El Decreto N° 671/01 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se declara en Estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por incendios, según corresponda, a las explotaciones ganaderas y ganadero-agrícolas de lotes de los departamentos en el oeste, centro-oeste y sur de la Provincia de La Pampa y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, deben adoptarse medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.-Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluidas en el Decreto N° 671/01 que estén afectadas en su capacidad productiva según lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 1.785 **prorróganse los vencimientos generales de Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta:**

**Emergencia Agropecuaria: 29 de octubre de 2001.-
Desastre Agropecuario: 28 de enero de 2002.-**

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 15 de Marzo de 2001 hasta las fechas establecidas en el presente artículo, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9 de la citada Ley.-

Artículo 2°.-A los fines expuestos en el artículo precedente, deberán considerarse en Emergencia o Desastre Agropecuario según el caso, los contribuyentes cuyos establecimientos rurales se encuentren afectados por incendios ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO LOVENTUE	Sección VIII, fracción A, lotes 20 y 21;
DEPARTAMENTO LIMAY-MAHUIDA	Sección XIX, fracción D, lotes 19, 21 y 22;
DEPARTAMENTO CURACO	Sección XV, fracción D, lote 1; Sección XX, fracción A, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 23;
	Sección XX, fracción D, lotes 1 al 4 y 7 al 10;
DEPARTAMENTO CHICAL-CO	Sección XXIII, fracción A, lote 10; Sección XXIII, fracción C, lotes 5 y 16; Sección XXIII, fracción D, lote 1;
DEPARTAMENTO PUELEN	Sección XXIV, fracción B, lote 19.

Resolución General N° 22/2001.-

Artículo 3°.- Los productores incluidos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante los certificados a que se refieren los artículos 3° y 4° del Decreto N° 671/01.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 3 de Mayo de 2001.-
JCS/mrr